

TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONAS LIMITADAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y hecho imponible.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento en zonas limitadas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.
2. Constituyen el hecho imponible de la Tasa las utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento limitado en las condiciones y períodos establecidos en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen las plazas de aparcamiento.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por cada minuto de utilización: 0,01 euros
- Residentes dotados de la tarjeta prevista en la Ordenanza Municipal de Determinación y Regulación de Zonas de Estacionamiento Limitado, por utilización en su calle de residencia,
 - al día o fracción: 0,30 euros en su calle de residencia
 - al año natural: 42 euros en su calle de residencia.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, excepto la tarifa anual para residentes, se autoliquidarán por cada utilización de aparcamiento mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras instaladas al efecto.
2. La cantidad exigible por utilización anual por parte de residentes se liquidarán con carácter previo a la obtención de la tarjeta de residente.

Artículo 5. Devengo.

1. La tasa se devenga:

- a) En el caso de la utilización anual por parte de residentes, el día primero de cada año natural. Cuando se obtengan en un momento posterior al inicio del año natural se descontarán del importe de la cuota tributaria la parte correspondiente a los meses del año natural completamente transcurridos.
- b) En el caso de otras utilizations, al comienzo de la utilización de la plaza de aparcamiento.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) En el caso de la utilización anual por parte de residentes, antes del inicio de cada período autorizado por la tarjeta.
- b) En el caso de otras utilizations, al comienzo de la utilización de la plaza de aparcamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a la vez que la Ordenanza Municipal de Determinación y Regulación de Zonas de Estacionamiento Limitado, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.